



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 12 /

17 - MARZO - 2015

DE PARTICIPACION CIUDADANA
MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



PARTICIPACIÓN CIUDADANA

APROBADO EN SESION ORDINARIA

N° 82 / 2015
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
A L C A L D I A

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

TITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1: La presente Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana recoge las características singulares de la comuna de Codegua; tales como la configuración territorial de los asentamientos humanos; el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal; la conformación heterogénea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

Artículo 2: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna, de intervenir, tomar parte y de participar en la toma de decisiones en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afecten directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma, en los diferentes niveles de la vida comunal.

Artículo 3: Los diferentes niveles y mecanismos de participación ciudadana contenidos en la presente Ordenanza constituyen la base de una democracia directa y participativa en el ámbito comunal, los cuales complementan y enriquecen la democracia representativa expresada a través de la elección periódica del Alcalde y Concejales para la administración municipal y la gestión del desarrollo comunal.

Artículo 4: Las modalidades de participación establecidas en la presente Ordenanza, no son exclusivas, ni excluyentes de los derechos garantizados en la Constitución Política de la República.

Artículo 5: La Municipalidad de Codegua, en virtud de esta Ordenanza promoverá la participación de la comunidad local en todas las materias de interés comunal y en especial:

- a) Diseño, Ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- b) La promoción del desarrollo comunitario.
- c) La regulación del transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ORIGINAL

- d) La regulación del aseo y ornato de la comuna.
- e) La educación y cultura.
- f) La salud pública, la protección del medio ambiente y control de aplicaciones de plaguicidas y focos de contaminación existentes en la comuna.
- g) La asistencia social y jurídica.
- h) La capacitación, la promoción del empleo, fomento productivo y reinserción laboral.
- i) El turismo, el deporte y la recreación.
- j) La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias y planificación territorial.
- k) La planificación de la prevención de riesgos y catástrofes y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y desastres naturales.
- l) El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materias de seguridad ciudadana.
- m) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- n) Establecer políticas comunales dirigidas al desarrollo de los jóvenes en el quehacer comunal.
- ñ) Generar espacios de participación que permitan abordar la temática del adulto mayor en forma integral.

TÍTULO II De los Objetivos

Artículo 6: Es un objetivo de la Municipalidad, crear mecanismos para que los ciudadanos puedan expresar su opinión, obteniendo la información como elemento de apoyo a la toma de decisiones orientados hacia la promoción integral de la participación de la comuna.

Artículo 7: Son objetivos específicos de esta Ordenanza:

- 1).- Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- 2).- Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana en la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- 3).- Fortalecer y promover el tejido social, dentro de la sociedad civil, en variadas formas de participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- 4).- Desarrollar acciones que contribuyan a facilitar la interacción entre el Municipio y la sociedad.
- 5).- Constituir, fomentar y mantener una ciudadanía protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.

ORIGINAL

6).- Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión local y la construcción de sujetos sociales comprometidos con los objetivos comunes de progreso y mejoramiento de la calidad de vida del conjunto de los habitantes de la comuna.

7).- Construir un espacio de convergencia entre la Municipalidad y la sociedad civil para la participación ciudadana en la resolución conjunta de materias y problemáticas asociadas a la calidad de vida de la comuna, a fin de consolidar sistemas democráticos y equitativos que garanticen el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía con una participación responsable.

Artículo 8: De acuerdo con las disposiciones legales, las atribuciones municipales en materia de Participación Ciudadana, no obstan a la libre facultad de asociación que le corresponde a todos y a cada uno de los habitantes de la comuna, en cuyo ejercicio el conjunto de los habitantes o una parte de ellos, pueden darse formas de organización que estimen más apropiadas para el desarrollo de sus intereses.

TÍTULO III

De los Niveles de Participación y sus Mecanismos

Artículo 9: La participación ciudadana en el ámbito municipal en la comuna de Codegua, se expresará a través de los siguientes niveles y sus respectivos mecanismos que, por una parte, incorpora la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y, por otra, recogen las iniciativas de participación ciudadana que se han desarrollado en la comuna.

La participación digital es un proceso que instaura puentes de comunicación entre el Municipio y la Ciudadanía a través de Internet. Es una manera de acercar el Municipio a las personas que ocupan el espacio virtual como medio de comunicación e información.

Artículo 10: De acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, la participación ciudadana se expresará a través de los siguientes mecanismos.

NIVELES

Niveles de Información: Mecanismos

- Publicaciones
- Cuenta pública Anual
- Paneles Informativos
- Videos
- Programas Radiales
- Conferencias
- Sitio Web y otras herramientas digitales

ORIGINAL

- Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias OIRS

Nivel Consultivo:

- Consultas Comunales y Vecinales
- Consejo Consultivo
- Plan Regulador
- Encuestas y Sondeos de Opinión
- Consejo Comunal de Organizaciones Soc. Civil.
- Organizaciones Comunitarias (Territoriales y Funcionales)
- Audiencias Públicas
- Plebiscito Comunal
- PLADECO
- Sitios Web y otras herramientas digitales
- Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias OIRS

Nivel de Consenso:

- Mesas trabajo de interés temático
- Convenios de Cooperación

Nivel Económico:

- Subvenciones Municipales
- Presupuestos Participativos

DEL NIVEL DE INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 11: Los ciudadanos de la comuna tienen derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal, por lo cual será misión de la Municipalidad utilizar los medios que considere necesarios y adecuados para entregar la información documentada de asuntos públicos de manera completa, oportuna y clara a quienes la soliciten.

Artículo 12: La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos, sin perjuicio de aquella que puedan obtener mediante la cuenta pública que el Alcalde hará al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, a más tardar en el mes de abril de cada año.

Artículo 13: La Municipalidad entregará dicha información a los ciudadanos de la comuna a través de los siguientes mecanismos:

- a) Publicaciones, semanales, mensuales y/o anuales.
- b) Cuenta Anual de Gestión.
- c) Paneles Informativos dispuestos en zonas de afluencia de público.

- d) Videos promocionales y/o informativos.
- e) Sitio Web y otras herramientas digitales
- f) Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias OIRS
- g) Información Radial

NIVEL CONSULTIVO: DE LAS CONSULTAS COMUNALES Y VECINALES

Artículo 14: Por este mecanismo, los vecinos y los usuarios podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos de ámbito comunal y/o del lugar de residencia.

Artículo 15: La Consulta Comunal y/o Vecinal, deberá ser dirigida:

- 1) a los habitantes de la comuna de Codegua
- 2) los vecinos de una o más Unidades Vecinales.
- 3) Los sectores industriales, comerciales, de servicio, bienestar social y grupos sociales organizados.
- 4) Las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones de la sociedad civil.

DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN

Artículo 16: Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones de la comunidad hacia la gestión municipal, como asimismo, sobre materias e intereses comunales, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

Artículo 17: Las encuestas o sondeos de opinión podrán ser dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ella. Del mismo modo estas encuestas podrán dirigirse a territorios de la comuna, por zonas o barrios.

Artículo 18: Para realizar las encuestas o sondeos de opinión, el Municipio considerará asimismo, otros antecedentes comunales con que cuente, sean de carácter cultural o territorial.

Los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, serán presentados a la comunidad por todos los medios descritos en esta Ordenanza.

**TITULO V
CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

El Consejo Comunal de la Sociedad Civil, es un órgano asesor de la Municipalidad, compuesto por representantes de la Comunidad Local, cuyo objeto es asegurar la participación de las Organizaciones Comunitarias de carácter territorial, funcional y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

ORIGINAL

Los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, durarán cuatro años en sus funciones, siendo presidido por el Alcalde de la comuna y en su ausencia, por el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus Consejeros.

TITULO VI LA PARTICIPACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 19: La comunidad local puede formar diferentes tipos de organizaciones comunitarias tales como: confederaciones, federaciones, asociaciones, uniones comunales, juntas de vecinos, organizaciones comunitarias funcionales.

Artículo 20: Las confederaciones, federaciones, asociaciones, uniones comunales, juntas de vecinos, organizaciones comunitarias funcionales son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, entregar elementos de juicio que permitan apoyar las decisiones de las autoridades.

Artículo 21: La Municipalidad en el desarrollo de los planes y programas referidos a un determinado sector, tomará en consideración la información y coordinación previa con dirigentes de las organizaciones del mismo sector.

TITULO VII DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 22: Las Audiencias Públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal. La determinación de convocar a audiencia pública, deberá ser acordada en reunión ordinaria de Concejo Municipal.

Artículo 23: Las Audiencias Públicas también podrán ser requeridas por no menos de 100 ciudadanos de la comuna que planteen materias de interés comunal, que pertenezcan al área urbana y no menos de 50 ciudadanos cuando corresponda al área rural.

Artículo 24: Si la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria, con personalidad jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en la fecha de solicitud de la Audiencia Pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad. La pertinencia de la solicitud será calificada por el Concejo Municipal y fijará la hora, día y lugar de dicha audiencia.

ORIGINAL

Artículo 25: Las Audiencias Públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden serán el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Artículo 26: Corresponderá al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 27: Sin perjuicio de la facultad reguladora del Concejo Municipal, la solicitud deberá presentarse formalmente y deberá contener las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo y, además, deberá identificar a las personas que, en un número no mayor a 5, representarán a los requirentes en la Audiencia Pública que al efecto se determine.

La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de Audiencias Públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.

Artículo 28: Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día dentro de un espacio determinado de tiempo, normalmente semanal, según se determina en el Reglamento de Funcionamiento del Concejo. Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones especiales, el Concejo podrá fijar días distintos a los señalados en el Reglamento.

Artículo 29: El Alcalde deberá dar respuesta a la situación de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos 15 días siguientes (local) y 30 días (regional), a la realización de el, de acuerdo a la ley N° 19.880.

Artículo 30: El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución de los requerimientos planteados.

TITULO VIII
DE LA OFICINA DE INFORMACIONES RECLAMOS Y SUGERENCIAS OIRS

Finalidad: La Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias tiene por finalidad regular los procedimientos que deben utilizar los usuarios y los órganos internos del municipio en relación a la información, reclamos y sugerencias.

Objetivos:

- a) Atender los reclamos que formulen las personas naturales o jurídicas, en relación a las funciones y atribuciones que la ley otorga a las Municipalidades y sus Servicios Traspasados en el ámbito de su territorio y de los distintos Órganos que componen la Administración Municipal.
- b) Atender las sugerencias e iniciativas que efectúen miembros de la comunidad y usuarios de los servicios Municipales, que recaigan en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Entregar oportunamente la información que se solicite del Municipio y su quehacer, en la esfera de sus funciones y atribuciones.

Procedimientos de atención: Los procedimientos que se establecen en la presente Ordenanza tienen como finalidad normar la atención y su adecuada tramitación de los reclamos, sugerencias y solicitudes de información, como igualmente promover la participación ciudadana en pos de lograr un servicio de calidad en el sistema administrativo municipal.

Se inicia un procedimiento con la presentación del reclamo, sugerencia o solicitud de información, concluyendo con la comunicación que se entregue al usuario, que contenga el resultado de los mismos.

La OIRS adoptará las acciones necesarias para brindar al Usuario un servicio eficiente, otorgándole asistencia, orientación y facilidades para resolver su reclamo o tramitar su sugerencia.

Derecho a solicitar información, formular reclamos y/o sugerencias:

Cualquier persona podrá formular su reclamo y/o sugerencia ante el personal de la OIRS Oficina de Información Reclamos y Sugerencias, frente a la ocurrencia de una probable deficiencia en la atención de sus trámites, inadecuada prestación de algún servicio, así como contra cualquier situación en la que se estime que sus derechos han sido vulnerados, presentando el medio probatorio que sea pertinente.

Derecho de retirar sus reclamos y/o sugerencias:

ORIGINAL

Los Usuarios podrán retirar en cualquier momento sus reclamos y/ o sugerencias, sin que ello implique necesariamente que la autoridad suspenda su tramitación. El retiro se podrá efectuar de manera personal, o a través de la página web www.municipalidaddecodegua.cl, comunicación escrita o cualquier otro medio en que se pueda dejar fehaciente constancia de ello.

Procedimientos de los reclamos, sugerencias y solicitudes de información:

Este procedimiento se llevará a efecto a través de las etapas de: Recepción, gestión Interna y Comunicación del resultado.

a) Recepción: El personal de la OIRS, (Oficina de Partes), recibirá los reclamos, sugerencias y solicitudes de información que presenten los Usuarios, y deberán ingresarlos al sistema informático de Reclamos y Sugerencias, previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos para su presentación.

A cada petición que amerite la ejecución de un trámite o de una respuesta por escrito, se le otorgará un número de registro, que se denominará número de referencia y permitirá la identificación de cada reclamo o solicitud de información, a fin de efectuar el seguimiento respectivo.

Se entregará al Usuario una constancia de presentación, debiendo especificar en ella, como mínimo, la fecha de presentación del Reclamo o solicitud, el número de referencia que entregue el sistema informático, estampando el timbre municipal y firma del funcionario que recibió los antecedentes correspondientes.

Forma de presentación:

Los reclamos, solicitudes y sugerencias que efectúe la ciudadanía se podrán presentar de la siguiente manera:

- a) Personalmente en la oficina de la OIRS ubicada en calle O'Higgins N° 376, Oficina de Partes, Municipalidad de Codegua.
- b) O a través de la página Web www.municipalidaddecodegua.cl
- c) Por correo postal (Municipalidad de Codegua, Avda. O'Higgins N° 376)
- d) Por vía telefónica cuando se trate de consultas sobre servicios que presta el municipio, con respuesta inmediata.
- e) En Libro de Reclamos, que será implementado, solo para estos efectos, en todas las Unidades Municipales que estén ubicadas fuera del Edificio Consistorial.

Requisitos de la presentación:

Los requisitos mínimos que debe contener la presentación, son los siguientes:

ORIGINAL

- a) Nombre y apellidos de la persona que efectúa el requerimiento o Razón Social tratándose de una persona jurídica
- b) Número de carné de identidad, Número de pasaporte o de extranjería
- c) Número telefónico y/ o correo electrónico, si los tuviera
- d) domicilio o dirección postal
- e) Materia escrita del reclamo solicitud o sugerencia.
- f) Medio probatorio que la situación amerite.

No se atenderán las presentaciones cuando no se reúnan los requisitos establecidos en el artículo precedente y en los siguientes casos:

- a) cuando la información solicitada, reclamo efectuado o sugerencia realizada no contenga la información necesaria que permita actuar en consecuencia.
- b) No resulte clara la materia objeto del reclamo.
- c) *Los antecedentes presentados no estén vinculados con las funciones y atribuciones de la Municipalidad.*
- d) Cuando el número de requerimientos sea tal que dificulte el normal funcionamiento de la Entidad, o de la Unidad respectiva, situación que será determinada por el Municipio; sin perjuicio que se dé curso a aquellas materias que sea posible abordar.
- e) Cobranzas de proveedores del Municipio.

En la eventualidad de que la OIRS detecte la ocurrencia de los literales a) y b) señalados en el artículo anterior, deberá comunicar tal hecho al interesado , quien deberá subsanar los defectos o carencias observadas en un plazo de cinco días de recibida la comunicación. Si así no lo hiciere los antecedentes serán archivados.

Con respecto a lo establecido en el literal c) precedente, la OIRS deberá remitir mediante oficio al Organismo competente, la solicitud respectiva, comunicando el hecho al Usuario requirente.

Gestión interna:

El funcionario encargado de la OIRS registrará en el sistema informático, en orden cronológico, día a día y por materias, las solicitudes de información, los reclamos y las sugerencias que se hayan recibido en la oficina, o por cualquier otro medio de los establecidos en el presente Reglamento, remitiendo los antecedentes, diariamente, a la Unidad de Alcaldía.

Los reclamos que se registren en los libros habilitados por las Unidades Municipales, independientes de la OIRS, deberán remitir diariamente los antecedentes a la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, con el objeto de incorporarlos al sistema y efectuar el seguimiento de las solicitudes.

ORIGINAL

El Profesional Encargado de la OIRS nombrado mediante Decreto para realizar tal función, deberá recibir los requerimientos registrados en el sistema y enviar las respectivas solicitudes a la Direcciones Municipales que sean pertinentes. (Municipal, Salud, Educación) Le corresponderá además coordinar e impulsar directamente la actividad del área responsable, a fin de que se adopten los acuerdos o decisiones a la materia objeto del reclamo o sugerencia dentro de los plazos establecidos.

La Dirección que resulte responsable de la emisión de los informes solicitados, deberá remitir los antecedentes al Encargado de la OIRS, en un plazo que no podrá exceder de 15 días, documento que deberá ser suscrito por el Director de la Unidad correspondiente, y visado por el Administrador Municipal.

Recepcionado el informe, el funcionario Encargado de la OIRS en un plazo máximo de 48 horas deberá preparar el oficio conductor del informe respectivo y remitirlo a Alcaldía para firma del Sr. Alcalde o del Administrador Municipal.

La gestión interna del trámite, en su totalidad, no podrá exceder de 30 días, a partir del siguiente día de presentado el requerimiento.

Las respuestas de las áreas responsables, podrán efectuarse mediante el correo electrónico corporativo del Municipio.

Comunicación del resultado:

Concluida la etapa de Gestión Interna la oficina de la OIRS procederá, obligatoriamente, a comunicar al Usuario los resultados obtenidos de las gestiones realizadas, acompañando el oficio conductor que podrá ser firmado indistintamente por el Alcalde o por el Administrador Municipal, quien firmará bajo la formula "Por Orden del Alcalde".

Sea cual fuere el resultado que se ha informado al usuario, éste no tendrá efectos vinculantes y no estará sujeto a recurso impugnativo alguno y pondrá fin al Reclamo, información o sugerencia efectuada.

De las responsabilidades:

El Director de la Unidad Municipal en la cual haya recaído la obligación de entregar la información, oportunamente, dentro de los 15 días de plazo establecido, será responsable de su cumplimiento, para todos los efectos legales y estatuarios vigentes, hasta la fecha de entrega del citado informe, a la oficina de la OIRS.

TITULO IX DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

Artículo 31: Se entenderá como Plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión con relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

ORIGINAL

Artículo 32: Serán materias de Plebiscito Comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal que dicen relación con:

- 1) Programas o Proyectos de inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, Protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- 2) La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- 3) Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 33: El Alcalde con el acuerdo del Concejo, o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, de oficio o a petición de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, el Alcalde, por iniciativa del 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, se podrá someter a Plebiscito Comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

En la eventualidad que las materias tratadas en el Plebiscito Comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éstos deberán ser evaluados por las instancias técnicas del Municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

Artículo 34: El requerimiento de la ciudadanía, para la realización del Plebiscito Comunal, deberá ser dirigido al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Codegua y recepcionado oficialmente en la Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias OIRS.

Artículo 35: Los programas y proyectos relativos a las materias que se traten en el Plebiscito Comunal, deberán previamente ser evaluados, de manera tal que se cuente con la viabilidad legal y factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

Artículo 36: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o los ciudadanos en los términos de los artículos anteriores, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar a Plebiscito Comunal.

Artículo 37: El decreto alcaldicio de convocatoria a Plebiscito Comunal deberá contener:

- a) Fecha de realización, lugar y horario.
- b) Materias sometidas al plebiscito.
- c) Derechos y obligaciones de los participantes.
- d) Procedimientos de participación.
- e) Procedimiento de información de resultados.

ORIGINAL

Artículo 38: El Decreto Alcaldicio que convoca a Plebiscito Comunal, se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención al público y otros lugares públicos.

Artículo 39: El Plebiscito Comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de 60 ni después de 90 días, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

Artículo 40: Los resultados del Plebiscito Comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote en él, más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

Artículo 41: El costo de los Plebiscitos Comunales es del cargo del Presupuesto Municipal.

Artículo 42: Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

Artículo 43: No podrán convocarse a Plebiscitos Comunales durante el período comprendido entre los 8 meses anteriores a cualquier elección popular y los 2 meses siguientes a ella.

Artículo 44: No podrán convocarse a Plebiscitos Comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

Artículo 45: No podrán efectuarse Plebiscitos Comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

Artículo 46: El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos.

Artículo 47: El Alcalde determinará mediante Decreto Alcaldicio, la o las Unidades Municipales encargadas de la coordinación y realización del Plebiscito.

Artículo 48: En materia de Plebiscitos Comunales, no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 49: La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria del Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 50: La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley 18.700 Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis de dicho cuerpo legal.

Artículo 51: Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en los días sábados y en lugares de fácil acceso.

**TITULO X
DEL PLAN DE DESARROLLO COMUNAL**

Artículo 52: El Plan de Desarrollo Comunal, tiene por objeto desarrollar y potenciar una conciencia ciudadana de pertenencia, que posibilite el compromiso y responsabilidad colectiva con las estrategias, planes, programas y proyectos orientados al mejoramiento constante de la calidad de vida y al mejor desempeño de los roles estratégicos de la comuna, en términos de su desarrollo económico, social y territorial, la participación informada, amplia, plural y oportuna en dichos procesos, que atañen directamente a los ciudadanos y sus proyectos de futuro, constituirá un deber y una responsabilidad permanente para el Municipio.

Artículo 53: El Plan de Desarrollo Comunal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, es el instrumento rector del desarrollo de la comuna. Su elaboración, ejecución y modificación deberá guardar relación con la planificación estratégica de la comuna, de su visión de futuro, de la misión institucional y de sus objetivos.

Artículo 54: Considerando que la vigencia mínima del Plan de Desarrollo Comunal será de 4 años, su reformulación, actualización y modificación deberá ser realizada mediante las modalidades de Participación Ciudadana.

El carácter de ésta participación ciudadana en lo relativo al Plan de Desarrollo Comunal será determinado por el Alcalde e informado oportunamente al Concejo Municipal, en relación a la pertinencia respectiva.

TITULO XI
SITIO WEB Y/U OTRAS HERRAMIENTAS DIGITALES

A través de la página Web, los vecinos y usuarios podrán ejercer su derecho a solicitar y recibir información de la Municipalidad en la forma y condiciones que establece la Ley N° 20.385. Asimismo, la Municipalidad podrá implementar otras herramientas digitales para promover, informar y recibir comentarios u opiniones respecto de medidas y lineamientos adoptados por el Municipio en distintas materias del desarrollo comunal.

Capítulo III: Del Nivel De Consenso

DE LAS MESAS DE TRABAJO DE INTERES TEMÁTICO

Artículo 55: Se podrán constituir Mesas de Trabajo de Interés Temático de carácter amplio y plural, para abordar materias o problemáticas de impacto comunal que diga relación con las políticas de desarrollo urbano, social, económico, cultural, deportivo, recreativo, educacional, de seguridad ciudadana, medio ambiente, etc., y que tenga con objeto mejorar las condiciones de calidad de vida de los ciudadanos de la comuna.

Artículo 56: Estas Mesas tendrán un fuerte componente técnico y podrán constituirse, por una parte, con representantes de organizaciones e instituciones públicas y privadas vinculadas a la materia o problemática sobre la cual se estima necesario recoger opiniones y/o propuestas y, por otra, con profesionales, funcionarios de nivel directivo y Concejales de la Municipalidad relacionados de manera directa con dichas materias o problemáticas.

Artículo 57: Estas mesas de trabajo podrán funcionar hasta cuando sus participantes lo estimen necesario, pudiendo ser permanentes. Sin embargo para no debilitar el funcionamiento municipal la participación de los funcionarios no podrá ser mayor a una reunión semanal, salvo por fuerza mayor y con autorización u orden del alcalde.

Artículo 58: Será la Municipalidad la que convoque a integrar una Mesa de Trabajo, debiendo, previamente, preparar un documento de análisis, adecuadamente fundamentado, de la problemática a tratar indicando claramente aquellos aspectos sobre los cuales se requiere recabar opiniones, propuestas construir consensos. Una vez que el documento se encuentre preparado, con el visto bueno del alcalde, se procederá a cursar las invitaciones con, a lo menos, una semana de anterioridad.

ORIGINAL

Artículo 59: Estas Mesas de Trabajo podrán ser convocadas de manera especial durante el proceso de reformulación-modificación del Plan de Desarrollo Comunal, para abordar técnicamente temas específicos de Desarrollo Urbano, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Turismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana, Superación de la Pobreza, Empleos, Educación, Salud, etc.

TITULO XII DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Artículo 60: Con el objeto de impulsar el desarrollo de la comuna será necesario favorecer la articulación y cooperación con el sector empresarial, universitario, profesional, cultural y espiritual, en función de iniciativas que se ligen a las grandes tareas y objetivos de desarrollo de la comuna.

Artículo 61: Ya sea por iniciativa municipal o de instituciones relevantes de la comuna, se podrán suscribir Convenios de Cooperación nacionales para el impulso, gestión y materialización de iniciativas de interés común, como una forma de sumar esfuerzos, capacidades y recursos en función del desarrollo y progreso de la comuna.

Del Nivel Económico

1.- Las Subvenciones Municipales

Artículo 62: Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán postular a través de los mecanismos que disponga la municipalidad y según disponibilidad presupuestaria a la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido que no persigan fines de lucro.

El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar subvenciones o aportes a organizaciones de acuerdo al artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 63: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

Artículo 64: La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para apoyar a la organización.

Artículo 65: La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.

2.- PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

La Municipalidad de Codegua incorpora en su gestión el Programa Presupuestos Participativos como una herramienta de participación ciudadana a nivel de democracia directa.

Presupuestos Participativos es una herramienta que permite la vinculación de la ciudadanía con el desarrollo de la comuna entregándole poder de decisión sobre parte de los recursos de la municipalidad. Además permite la vinculación de la ciudadanía con las tareas de acción y gestión del municipio en un rol de co-ejecutor.

El Presupuesto Participativo es una intervención que busca:

- a) fomentar la participación ciudadana en los procesos de desarrollo de la comuna.
- b) Articular a las diferentes organizaciones sociales bajo el mismo proceso de intervención esperando generar redes de trabajo y asociatividad entre organizaciones existentes.
- c) Entregar a la ciudadanía una instancia de decisión sobre parte de los recursos municipales.

El Programa Presupuesto Participativo se regirá por un Reglamento que es propuesto por el equipo técnico, correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) y Secretaria de Planificación Comunal (SECPLAC).

Participan en el proceso de proposición de proyectos todas las organizaciones territoriales y funcionales que tengan domicilio en los territorios focalizados o en la totalidad de la Comuna, las cuales deben:

- a) Contar con personalidad jurídica vigente de acuerdo a la ley 19.418, al día de la consulta vecinal.
- b) Que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones Receptoras de Fondos Públicos, de acuerdo a la Ley 19.862.
- c) Que no tengan rendiciones pendientes de Subvenciones con el municipio a la fecha de presentación de ideas de proyectos.

También podrán participar aquellas organizaciones que tengan su personalidad jurídica bajo la ley Indígena 19.253 y la ley del Deporte 19.712 en las mismas condiciones que las organizaciones que se constituyen bajo la ley 19.418.

Artículo 66: La presente ordenanza comenzara a regir una vez que sea aprobada por el Consejo y Dictado el decreto Alcaldicio Respectivo, quedando sin efecto la ordenanza anterior.


SECRETARIA MUNICIPAL (s)
CLAUDIA SILVA ZUÑIGA


ALCALDE
ANA MARIA SILVA GUTIERREZ